

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0062.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00074	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA LORENA GARCÉS	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	02-AGOSTO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00129	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AYDA SOCORRO BETANCOURT	AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	02-AGOSTO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00101	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO –“COOTEP”	MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA	MODIFICAR Y ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	02-AGOSTO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00101	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLORES DE JESUS OBANDO MENA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	02-AGOSTO- 2023	1	
PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2023-00094	LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ	JIMY ALEXANDER CORDOBA NARVAEZ	AUTORIZAR EL RETIRO Y LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO	02-AGOSTO- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00099	IRANHIA MARCELA FLOREZ JAJOY	LUIS ALFONSO CEBALLOS ORBES	AUTORIZAR EL RETIRO Y LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	02-AGOSTO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

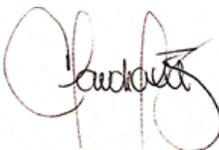
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 03 de agosto de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00129  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: AYDA SOCORRO BETANCOURT

La apoderada Judicial de la parte demandante, a través de memorial que antecede, solicita ampliar la medida cautelar ya decretada por esta judicatura y en consecuencia solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas bancarias corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada AYDA SOCORRO BETANCOURT, en la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP Ltda., identificada con Nit. 800.173.694-5, correo electrónico: [secretaria@cootep.com.co](mailto:secretaria@cootep.com.co).

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 590 del C.G.P., en aras de que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias.

De cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Historiado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, este despacho ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Sibundoy (P), BANCO POPULAR, sucursal Mocoa (P), BANCO BBVA, sucursal Mocoa (P) y BANCOLOMBIA, sucursal Mocoa (P), hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.972.832.00).

Ahora bien, con respecto a la solicitud de ampliación de la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro que posea el demandado en este asunto, la misma se despachará favorablemente y en consecuencia se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas bancarias corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada AYDA SOCORRO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.506, en la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP Ltda., identificada con Nit. 800.173.694-5, correo electrónico: [secretaria@cootep.com.co](mailto:secretaria@cootep.com.co).

Teniendo en cuenta que la medida va hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.972.832.00).

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESPACHAR en forma favorable la petición realizada por la memorialista y en consecuencia,

**SEGUNDO:** AMPLIAR la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, en lo referente al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Sibundoy (P), BANCO POPULAR, sucursal Mocoa (P), BANCO BBVA, sucursal Mocoa (P) y BANCOLOMBIA, sucursal Mocoa (P), en consecuencia se ordena:

El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas bancarias corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada AYDA SOCORRO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.506, en la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP Ltda., identificada con Nit. 800.173.694-5, correo electrónico: [secretaria@cootep.com.co](mailto:secretaria@cootep.com.co). Hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.972.832.00).

**TERCERO.-** Para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, OFICIAR al señor Gerente de la entidad crediticia mencionada en el numeral precedente, para que hagan las retenciones respectivas, constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

**CUARTO-** ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la párrafo 2do del artículo 593 del C. G. del P. e, igualmente, que se abstenga de registrar la medida más allá de lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 03 de agosto de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tal y como lo informa Secretaría, la parte ejecutada no objetó la actualización de la liquidación del crédito presentada; razón por la cual, conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P. que en su parte pertinente prevé: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.* 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)” (Subrayado y cursiva fuera de texto), el Juzgado se permite puntualizar:

De la revisión de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se verifica que la misma no se encuentra conforme a derecho, por cuanto la parte demandante no realiza en debida forma la liquidación de intereses corrientes y moratorios, en el entendido que las tasas de intereses sobre las cuales se liquida el capital, no se acogen a las establecidas por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se hace necesario proceder a la actualización del valor restante de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**MODIFICAR y ACTUALIZAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente sentido:

Fórmula Financiera utilizada  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ , Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

**Intereses Corrientes sobre el Capital**

**Inicial**

CAPITAL \$ 26.352.459,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
31/01/2021	31/01/2021	1	1,34	\$	11.770,77
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	334.500,55
1/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$	367.616,80
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$	353.122,95
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$	362.170,63
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$	350.487,70
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	\$	362.170,63
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$	<b>2.141.840,03</b>

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

**Intereses de Mora sobre el Capital inicial**

CAPITAL \$ 26.352.459,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	528.278,96
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	508.602,46
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	522.832,79
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	511.237,70
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	533.725,14
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	539.171,31
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	501.750,82
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	560.956,01
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	558.672,13
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	593.633,06
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	592.930,33
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	637.202,46
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	661.710,25
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	671.987,70
1/10/2022	31/10/2022	31	2,55	\$	694.387,29
1/11/2022	30/11/2022	30	2,55	\$	671.987,70
1/12/2022	31/12/2022	31	2,68	\$	729.787,43
1/01/2023	31/01/2023	31	2,75	\$	748.849,04
1/02/2023	28/02/2023	28	2,82	\$	693.596,72
1/03/2023	31/03/2023	31	2,86	\$	778.803,00
1/04/2023	30/04/2023	30	2,92	\$	769.491,80
1/05/2023	31/05/2023	31	2,98	\$	811.480,05
1/06/2023	30/06/2023	30	3,04	\$	801.114,75
1/07/2023	31/07/2023	31	3,10	\$	844.157,10
1/08/2023	2/08/2023	2	3,15	\$	55.340,16
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	15.521.686,19
			<b>Subtotal</b>	\$	41.874.145,19

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	26.352.459,00
Total Intereses	\$	
Corrientes (+)	\$	2.141.840,030
Total Intereses Mora (+)	\$	15.521.686,19
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	41.874.145,19
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	43.636.139,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
JUEZ

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00101

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO –“COOTEP”

Demandada: MYRIAM MARÍA BOTINA GARCÍA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS

Hoy, 03 de agosto de 2023



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

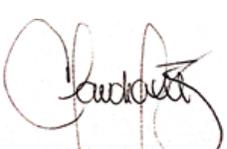
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 03 de agosto de 2023
 Secretaria

**Secretaría.** Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso reivindicatorio de dominio No. 2023-00094, con el memorial de retiro de la demanda.

Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.511 de Mocoa (P), portador de la tarjeta profesional No. 88.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora CARMEN MURIEL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.473.481, mediante memorial remitido al correo electrónico de este Juzgado, manifiesta que retira la demanda radicada, en aplicación del art. 92 CGP, de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la solicitud objeto de estudio, se advierte que concurren los requisitos exigidos por el artículo 92 del C. G. del P., que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida y por ende no se ha notificado al demandado, así mismo, no se han materializado las medidas cautelares, es procedente acceder a tal pedimento, por lo que se despachará de manera favorable, de acuerdo al art. 92 del Estatuto Ritual, en consecuencia, se ordenará entregar la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR la petición presentada por el abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.122.511 de Mocoa (P), portador de la tarjeta profesional No. 88.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora CARMEN MURIEL LÓPEZ, y, en consecuencia,

**SEGUNDO.-** AUTORIZAR el retiro y la entrega a la parte demandante de la demanda reivindicatoria de dominio, radicada bajo la partida No. 862194089001-2023-00094 y de sus anexos.

**TERCERO.-** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 03 de agosto de 2023



Secretaria

**Secretaría.** Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00099, con el memorial de retiro de la demanda.

Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.511 de Mocoa (P), portador de la tarjeta profesional No. 88.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora IRANHIA MARCELA FLOREZ JAJOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.013, mediante memorial remitido al correo electrónico de este Juzgado, manifiesta que retira la demanda radicada, en aplicación del art. 92 CGP, de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la solicitud objeto de estudio, se advierte que concurren los requisitos exigidos por el artículo 92 del C. G. del P., que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida y por ende no se ha notificado al demandado, así mismo, no se han materializado las medidas cautelares, es procedente acceder a tal pedimento, por lo que se despachará de manera favorable, de acuerdo al art. 92 del Estatuto Ritual, en consecuencia, se ordenará entregar la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** ACEPTAR la petición presentada por el abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.511 de Mocoa, portador de la tarjeta profesional No. 88.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora IRANHIA MARCELA FLOREZ JAJOY, y, en consecuencia,

**SEGUNDO.-** AUTORIZAR el retiro y la entrega a la parte demandante de la demanda ejecutiva de alimentos, radicada bajo la partida No. 862194089001-2023-00099 y de sus anexos.

**TERCERO.-** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 03 de agosto de 2023



Secretaria